

DR 01 59

Carrera de Derecho, Asignatura de Derecho Natural, título Racionalismo y Sistemas Justnaturalistas, autor Antonio Fernández Galeano, fecha de grabación 22 de abril de 1983. En la anterior grabación hablamos de los caracteres que identifican a la filosofía racionalista y en esta vamos a considerar cómo esos rasgos influyen en las concepciones justnaturalistas de la época. Influyen como no podía ser menos, puesto que es preciso recordar que la idea justnaturalista, a fin de cuentas, es una idea filosófica y que, por consiguiente, su formulación en cada momento histórico está influida necesariamente, inevitablemente, por las corrientes filosóficas dominantes en ese momento.

Y cuando la filosofía, como es el caso que comentamos, se orienta hacia el racionalismo, las concepciones justnaturalistas tienen también un corte racionalista. Decíamos el lunes pasado que en el pensamiento del racionalismo destacaban, entre otras, estas dos ideas. Por un lado, la consideración de la razón como la facultad preponderante en el hombre y, en segundo lugar, la confianza en esa misma razón como el instrumento más adecuado para acceder al conocimiento de las cosas, es decir, para desentrañar aquella estructura racional del universo que, como veíamos, habían mantenido los racionalistas.

Pues bien, veamos hoy cómo esas dos ideas van a configurar los sistemas justnaturalistas que surgen en la época o, por lo menos, van a contribuir muy positivamente a configurar dichos sistemas justnaturalistas. Concebir la razón como la facultad más destacada equivale a considerar la naturaleza humana como una naturaleza racional. Y ahí el primer dato.

Por lo pronto, la ley natural será la que se origine en la naturaleza del hombre, pero entendida ésta como una naturaleza racional. Para entender bien este proceso de originación de la ley natural, conforme al pensamiento de los autores racionalistas, hay que comparar dicho proceso con el de originación de la ley natural tal como se expone en la teoría clásica, en un autor característico de la misma como, por ejemplo, Santo Tomás. Recordemos cómo Santo Tomás, recogiendo el precedente de San Agustín, partía ante todo del concepto de ley eterna.

Hay una ley gobernadora del orden universal, una ley que está desde la eternidad en la mente de Dios, y a esto es a lo que denominaba él ley eterna. Esta ley eterna, continuó con la exposición de la doctrina atomista, esta ley eterna rige todos los actos y movimientos de los seres, y está, por decirlo así, inserta en la naturaleza de cada uno de estos seres, de manera que marca a cada uno el papel que le corresponde la finalidad a que está orientado dentro de ese orden universal, gracias a lo cual el universo se presenta como un universo armónico. Es decir, así resuelve Santo Tomás el problema del orden del universo, que es un problema que, como sabemos, preocupó mucho a la filosofía desde los persocráticos.

Quedamos pues en que la ley eterna está presente en una especie de grabación en la naturaleza de cada uno de los seres, y por tanto también en la naturaleza humana. En consecuencia, el hombre como criatura, como parte integrante de ese orden universal, tiene

grabada en sí misma, en su propia naturaleza, esa ley eterna, pero con una diferencia sustancial, y es que el hombre como criatura racional es capaz de conocer la presencia en él de dicha ley eterna. Y a esa presencia consciente de la ley eterna en la naturaleza humana es a lo que Santo Tomás llama ley natural.

¿Cómo se ve? Por consiguiente, la ley natural en la solución tomista es una ley conectada con Dios a través del concepto de ley eterna. Hay, por consiguiente, una gran dosis teológica en la concepción de la ley natural en Santo Tomás. En cambio, los autores racionalistas prescinden de la idea de ley eterna, que no han llegado a manejar nunca, de modo que el punto de partida, en su caso, para construir el concepto de ley natural es directamente la naturaleza humana.

Pero no lo olvidemos, ya lo hemos advertido antes, se trata de una naturaleza racional. Por eso, podía Grocio, uno de los autores de esta tendencia, definir la ley natural como dictamen de la recta razón que indica que un acto, por su conveniencia o inconveniencia con la naturaleza racional, posee torpeza o necesidad moral, y, consecuentemente, ha sido prohibido u ordenado por Dios autor de esa naturaleza. Realmente, pocas definiciones habrán más exactamente representativas de una tendencia filosófica como esta de Grocio, que refleja perfectamente el más puro sentido racionalista en la concepción de la ley natural.

Si analizamos dicha definición, nos encontraremos con estas consecuencias. En primer lugar, obsérvese que, con arreglo al pensamiento grociano, la bondad o malicia de los actos depende de que estos sean conformes o no con la naturaleza racional. Bien claro lo dice en su definición.

Es decir, que los actos, las conductas, los comportamientos, poseen efectivamente una cualificación ética, poseen bondad, poseen malicia, pero esta bondad o malicia les adviene a los actos puro y simplemente por este dato. Los que sean conformes con la naturaleza racional del hombre serán actos buenos, los que sean disconformes con dicha naturaleza serán actos malos. Pero esto trae una segunda consecuencia importante, y es que la función de Dios legislador queda entonces condicionada por la cualidad de los actos, de manera que Dios ordena a los buenos y prohíbe a aquellos que resultan ser malos.

Es decir, que en esta tesis Dios como autor del orden moral no actúa libremente estableciendo unos preceptos cualesquiera, sino que necesariamente tiene que preceptuar la realización de las conductas buenas y prohibir la realización de los comportamientos malos. Con lo cual, insisto, la actuación legislativa de Dios aparece enormemente condicionada. Y por eso podía también decir Grocio en aquella célebre frase que se ha transformado ya en la expresión paradigmática de su pensamiento, que el derecho natural existiría aunque supusiéramos que Dios no existe o que no se ocupa de los negocios humanos.

Se ha llegado en la dirección racionalista a una total desconexión con Dios en lo que se refiere al origen de la ley natural, y se ve con ello hasta qué punto discrepa esta dirección de aquella solución clásica que hemos visto representada antes al hacer el análisis de la postura de Santo Tomás. Ahora bien, la naturaleza racional, la naturaleza humana, esta que es fuente de la ley natural según la doctrina racionalista, se manifiesta en la existencia. Es decir, es una naturaleza

histórica, una naturaleza empírica, en la cual se dan unos rasgos o características que van a ser el punto de partida que los autores del racionalismo toman para construir el contenido de la ley natural.

Ahora bien, con una particularidad, y es que cada autor considera como más destacado uno de esos rasgos precisamente. En Pufendorf el rasgo destacado es la sociabilidad del hombre, en Tomásio la apetencia de felicidad, en Jobes el egoísmo, en Rousseau la bondad, etc. A partir de este rasgo es cuando empieza a operar el entendimiento humano en una reiterada actuación silogística.

Me explico. Desde el punto de partida, es decir, el rasgo X que cada autor haya adoptado en la consideración de la naturaleza humana, se analiza y se deduce, operación lógica racional, se deduce que será bueno todo aquello que esté conforme con ese rasgo, que favorezca ese rasgo, y será en cambio malo aquello que lo contradiga. Es decir, la apreciación empírica de la naturaleza humana proporcionará el punto de apoyo por el que comienza la deducción racional que el autor racionalista de turno realice para construir la ley natural.

Aquel primer silogismo desde el punto de partida le dará una conclusión, conclusión que luego toma como punto de partida o premisa mayor para una segunda conclusión, de la cual a su vez le dará pie para la formulación de un tercer silogismo, es decir, a través de una cadena silogística de lo que en lógica formal se llama policilogismo, irá construyéndose una especie de tejido, una especie de sistema encadenado todo él, unos elementos con otros, que constituirá ni más ni menos que el sistema just naturalista. Un sistema en cuya construcción material, digámoslo así, se evidencia el origen racionalista del mismo, porque realmente el just naturalismo al que venimos hablando puede decirse que es racionalista en un doble sentido. En primer lugar porque, como hemos señalado, conecta la ley natural con la naturaleza racional y en segundo lugar porque elabora el sistema just naturalista de un modo también racional, rigurosamente lógico en la forma de utilización del silogismo deductivo al que acabo de hacer referencia.

De ese modo, del modo que hemos descrito, se construyen unos sistemas just naturalistas muy extensos, muy extensos porque realmente en la construcción del sistema no se reconoce a priori la existencia de ningún límite. Quiero decir que siempre será posible, a partir del último eslabón de esa cadena silogística, a partir de la última conclusión obtenida, o lo que es lo mismo, del último precepto obtenido racionalmente, a partir del digo, siempre tomando pie en el mismo, podrá producirse una última, una posterior operación lógico-deductiva y obtener un nuevo precepto que llenará la necesidad o el vacío que se haya experimentado. Es decir, que no hay, como decía hace un momento, límite alguno que siempre se está en disposición de ampliar el contenido de la ley natural mediante la utilización del silogismo para la obtención de nuevas conclusiones.

El inconveniente de ello es que estos sistemas just naturalistas tan extensos lo que hacen es realmente dificultar mucho la aparición del derecho positivo. Tengas en cuenta que el derecho

positivo teóricamente debe ser aquella formulación jurídica que se produce a partir del derecho natural, de la ley natural. Cuando la ley natural llega a las últimas particularidades casi no queda sitio, por hablar de un modo gráfico, para que se produzca el derecho positivo.

Y por último, y con ello concluyo, además con estos sistemas naturalistas tan extensos realmente pelagra la nota de generalidad de la ley natural. La ley natural siempre debe ser general, es decir, debe ser aplicable en todo tiempo y lugar, esa es la característica de toda ley natural. Pero claro está, cuando se trata de sistemas como el que he expuesto, como en las operaciones lógico-deductivas descendentes, por hablar de alguna manera, siempre se va de lo más universal a lo menos universal, a lo más particular.

En las reiteradas operaciones lógico-deductivas encadenadas la disminución de la generalidad y consiguientemente el aumento de la particularidad es notorio. Y por ello aquella nota de generalidad de la ley natural corre peligro de esfumarse en un sistema así construido.